



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2020-00153 00

Previo a verificar la validez del aviso incorporado al plenario, la apoderada demandante deberá estarse a lo resuelto en auto calendado el 16 de julio de los corrientes, esto es, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

En todo caso, se precisa que la notificación podrá surtirla en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en la forma estipulada en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 (por supuesto cumpliendo estrictamente su tenor literal), dado que la reciente normativa no es excluyente sino facultativa; sin embargo, deberá aclarar a cuál mecanismo de notificación se acoge, pues al hacer referencia al aviso es imperioso que acredite la remisión efectiva del citatorio, de no ser así, proceder como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en ambos caso debe indicar en la comunicación que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán en el término de ley a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>074</u> de hoy <u>28 DE AGOSTO 2020</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa9e79d2ee041bffe47c2ce6327aab58fe29afc70b4acad9ad9290f993adbe2**

Documento generado en 25/08/2020 02:23:53 p.m.